

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver tramite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

La DIAN informa que

ASUNTO: Respuesta al oficio No. 004E2022913817 del 05 de julio de 2022 informe de sucesión del causante **ELIZABETH TORRES LOPEZ con CC No. 41505302.**

Cordial Saludo,

En relación con la solicitud de la referencia y una vez verificada las fuentes institucionales de consulta en la fecha, me permito informar que el causante de la referencia no tiene obligaciones pendientes de pago en esta Dirección Seccional, ni existe en trámite proceso de determinación o discusión del tributo. Lo anterior, sin perjuicio de la acción de cobro respecto a los herederos y legatarios, de conformidad con el Artículo 793 del Estatuto Tributario.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se reserva el derecho de practicar inspecciones tributarias y liquidaciones oficiales sobre las declaraciones privadas presentadas por el causante y sucesiones ilíquidas, de acuerdo con las amplias facultades contempladas en el Estatuto Tributario y demás leyes vigentes.

Podrán continuar con los tramites de sucesión, y una vez cumplido lo establecido en el artículo 595 del Estatuto Tributario en su literal A, en concordancia con el artículo 1.6 1.13 2.18 del Decreto 1951 del 28 de noviembre de 2018 y con el fin de no incurrir en omisiones es necesario presentar debidamente la Declaración de Renta fracción 2022 de acuerdo a la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o a la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto Extraordinario 902 de 1988.

Lo cual se pone de presente a las partes para lo que estimen pertinente.

La doctora Laura Vesga Bermejo; solicita se le comparta el link del expediente, **a lo cual se accede; por secretaria procédase de conformidad.**

De otro lado; la togada solicita sean actualizados los valores dados a la partida séptima del activo, y a las partidas primera, segunda, tercera y cuarta del pasivo

Dichas partidas se actualizan así:

- **ACTIVO-PARTIDA SÉPTIMA:** Crédito a favor de la causante, que se cobra dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 2005-00342-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja; siendo demandado el señor José Arnobil Pallares Anibal; por valor de **\$ 170.665.128 que incluye capital más intereses liquidados a 5 de abril de 2022.**
- **PASIVO-PARTIDA PRIMERA:** Recibo de servicio público de energía del local comercial No. 204 ubicado en la Carrera 6 No. 49-24/22 del municipio de Barrancabermeja, por valor de \$ 1.981.796.
- **PASIVO-PARTIDA SEGUNDA:** Obligación por concepto de impuesto predial del año 2020 del predio identificado con la M.I. No. 303-5263 de la O.I.P. de Barrancabermeja, por valor de \$ 1.471.100.
- **PASIVO-PARTIDA TERCERA:** Obligación por concepto de impuesto predial del año 2020 del predio identificado con la M.I. No. 303- 55873 de la O.I.P. de Barrancabermeja por valor de \$ 113.400.
- **PASIVO-PARTIDA CUARTA:** Obligación por concepto de impuesto predial del año 2020 del predio identificado con la M.I. No. 303-56017 de la O.I.P. de Barrancabermeja, por valor de \$ 130.100.

En razón; al tiempo transcurrido desde la aprobación de los inventarios y avalúos hasta la respuesta dada por la DIAN.

Así mismo; señala en escrito separado que es necesario incluir nuevos valores al pasivo, los cuales se causaron a raíz de las diligencias adelantadas ante la DIAN, como son:

- ALEXANDRA ORTEGA PALLARES, por honorarios en su calidad de contadora pública por presentación de declaraciones de renta años 2017 a 2020 de la causante; por valor de \$ 800.000.
- ROBINSON LEÓN TORRES, por gastos asumidos en relación a los pagos de impuestos nacionales de la señora ELIZABETH TORRES LÓPEZ; por valor de \$ 2.224.000.

Al respecto; si lo que pretende la togada es que se incluyan dichos pasivos, **deberá hacer uso de lo señalado en el artículo 502 del C.G.P.** con los soportes correspondientes.

Y en relación a que se modifiquen los valores dados a las partidas referidas de los inventarios y avalúos que fueron aprobados en diligencia del 7 de septiembre de 2020; **la misma se negará**; toda vez, que dichos avalúos se encuentran en firme por lo que no puede pretender retrotraer etapas procesales que ya finiquitaron y están en firme.

Finalmente; los doctores **Laura Vesga Bermejo** y **William Ricardo Moreno Céspedes**, presentan de común acuerdo un trabajo de partición; sin embargo, revisado el expediente se tiene que en audiencia celebrada el 7 de septiembre de 2020, se designaron como partidores a los doctores María del Carmen Abaunza Ortega, Campo Elías Acevedo González y Mary Luz Acevedo Saenz, de la lista de auxiliares de la justicia; **sin que obre solicitud alguna de los togados que se releven a los mencionados auxiliares de la justicia de dicho cargo y sean designados ellos como partidores**; por lo que dicha partición no puede ser tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64672ef1b930b65651a36cf14580522c8239341e01a9047905f1ddbc67e45f1**

Documento generado en 23/08/2022 03:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>